

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso Del Estado de
Michoacán de Ocampo
Presente

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Diputada al Congreso del Estado por la Septuagésima Tercera Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; con ese carácter y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman el párrafo primero, las fracciones I, IV y V, así como el párrafo segundo; y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, así como los párrafos tercero y cuarto del artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán en materia de Femicidio*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento de la violencia en nuestro país y en la entidad ha cobrado miles de víctimas, tanto hombres como mujeres.

Aunque bien podemos hablar de una violencia generalizada que toma como víctimas a personas de distinto género, también es bien sabido y cada vez más aceptado, que la violencia contra las mujeres suele tener características específicas, al distinguirse un componente misógino como constante en estos tipos de violencia.

El componente misógino implica un menosprecio, subordinación, discriminación y violencia contra una fémica (es decir, niña, joven, adulta o anciana) por el hecho de serlo, es decir, por razón de su género.

Considerar que una mujer debe someterse a la voluntad de otros, subordinar sus decisiones y el derecho sobre su cuerpo, que una mujer es culpable -por desobediencia- de las agresiones que sufre; pensar que una mujer provoca las agresiones a sí misma por cómo se viste o cómo actúa, son elementos que llevan constantemente a cometer este tipo de delitos contra las mujeres, o, por lo menos, a justificarlos y atenuar su grave implicación.

Dentro de la amplia gama de las formas de violencia y, en particular, de la violencia con motivo de género, el feminicidio destaca por su atrocidad, sus implicaciones, y desgraciadamente, por el aumento alarmante de su incidencia en nuestro país y nuestro estado.

Una realidad terrible, es que la mayor parte de las muertes violentas de mujeres, son principalmente causadas por sus parejas íntimas, en el marco de sus relaciones familiares, a manos de personas con quienes han establecido relación sentimental o de confianza. En vista de lo anterior, las mujeres tienen más probabilidad de morir en el ámbito del hogar, que fuera de éste. La OMS indica que, a nivel mundial, más del 38% de todas las muertes violentas de mujeres eran cometidas por un compañero íntimo.

De acuerdo con reportes del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), del año 2000 al 2015 se cometieron en México 28 mil 710 asesinatos violentos contra mujeres, es decir cinco diarios. Las cifras reflejan un aumento de 85% en estos delitos, al pasar de mil 284 homicidios ocurridos en el año 2000, a dos mil 383, en 2015.

En Michoacán, según cifras de la Procuraduría del estado, de enero a noviembre de 2016 se registraron 101 homicidios de mujeres, 33 de ellos fueron judicializados, es decir, se tiene un responsable que enfrenta un proceso penal, pero sólo 12 del total están tipificados como feminicidios. En 2015, el INEGI reportó 88 asesinatos contra mujeres. Según Circe López activista de la organización Humanas Sin Violencia, se han cometido 200 asesinatos de mujeres en lo que va del año 2017 y sólo 6 se han declarado como feminicidios.

Y es que uno de los aspectos más alarmantes, es que una buena parte de las muertes violentas de mujeres quedan en la impunidad porque no se investigan, ni se actúa con la debida diligencia. Así lo reflejó el reporte «*La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014*», realizado por ONU Mujeres, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) que, entre otras cuestiones, señala que «Muchos de los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios».

Así también, el «Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género», documento colaborativo entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y ONU Mujeres, que tiene por objetivo apoyar a las instituciones pertinentes con un instrumento práctico para abordar la investigación de las muertes violentas de las mujeres desde una perspectiva de género. Entre otros aspectos, recomienda que «todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta».

Y es que, uno de los principales obstáculos que tienen nuestras instituciones para poder enfrentar el aumento de los feminicidios, es el reconocimiento mismo del feminicidio como delito constante.

La legislación en materia de violencia de género se encuentra en construcción y sus imprecisiones aún suelen dificultar el largo camino de la justicia para las mujeres que sufren violencia.

Han jugado un papel importante el reconocimiento de la discriminación contra las mujeres en 1979 por parte de la CEDAW y la definición de la «violencia basada en el sexo» por parte de este mismo organismo en 1992; así como la Convención de Belem do Pará que en 1995 reconoce los diversos tipos de violencia contra las mujeres e identifica a los diversos actores individuales, sociales y Estatales que la ejercen.

Es a partir de este escenario internacional que nuestro país comienza a adecuar sus marcos normativos para reconocer y enfrentar los diversos tipos de violencia contra las mujeres, de entre estas adecuaciones destaca, en 2007 la creación de la «Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia», donde además de crear mecanismos institucionales para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, reconoce los diferentes tipos de violencia de género, dentro de los que destaca la violencia feminicida, la cual caracteriza de la siguiente manera en su artículo 21:

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres

Otra adecuación normativa importante en esta materia fue la reforma al artículo Primero de nuestra Constitución Federal en 2011, que eleva a rango constitucional los derechos humanos considerados en los tratados internacionales que han sido ratificados por nuestro país, dentro de los cuales destacan aquellos relacionados con los derechos de las mujeres.

Y para el tema que nos ocupa, resalta la reforma al Código Penal federal en 2012, que en su artículo 325 tipifica el feminicidio como delito en el cual se «prive de la vida a una mujer por razones de género».

Las adecuaciones normativas relativas a este tema, tanto en nuestra Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, como en el Código penal, sin duda han implicado un avance importante, sin embargo, como ocurre a nivel nacional y en las entidades federativas, se trata de un marco legal en construcción, no homogéneo y que a la fecha, implica un reto importante para hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres, particularmente a una vida libre de violencia y específicamente, respecto a la actuación de las autoridades en el reconocimiento, actuación y erradicación de la violencia feminicida y su expresión más terrible, el feminicidio.

El objetivo fundamental de esta iniciativa se centra en una mayor precisión y especificidad de la tipificación penal del feminicidio en nuestro estado, de modo que la actuación de la Procuraduría del estado y los ministerios públicos actúen con mayor claridad y efectividad, en favor de las mujeres.

Considero que es un deber de este Congreso generar los cambios necesarios a las leyes que permitan garantizar que los crímenes por razones de género no queden impunes. Las mujeres y sus familias, que diariamente son violentadas y vulneradas en su condición humana, reclaman los cambios necesarios para que su sufrimiento no quede impune.

Debemos evitar la tipificación de los homicidios dolosos de mujeres en nuestro estado por razones políticas, y darle a este problema su justa dimensión. La perspectiva de género en la atención de estos delitos, no permite maquiillaje en las estadísticas ni menosprecio de la gravedad de esta problemática.

Es por esto que considero urgente modificar el artículo en cuestión, pues el asesinato de cualquier mujer no debe ser, en principio, pasado por el tamiz de ciertas consideraciones o circunstancias, sino que debe ser tratado e investigado como un feminicidio por principio y la investigación debe ser para, o bien descartar esta hipótesis, o simplemente refrendarla

Además de que considero fundamental, ampliar sustancialmente las circunstancias de género sustentadas en el mismo Código Penal federal, otros códigos penales estatales y los mismos criterios citados por estudios, investigaciones y por la misma necesidad social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO:

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero, las fracciones I, IV y V, así como el párrafo segundo; y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, así como los párrafos tercero y cuarto del artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 120. ...

Todo homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio salvo que no se actualice alguna razón de género en su comisión. Se considerarán razones de género una o más de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando existan con antelación actos que constituyan violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o institucional, o antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo hacia la mujer;
- II. ...
- III. ...
- IV. Cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho;
- V. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante en un lugar público;
- VI. Cuando existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VII. Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y,
- VIII. Cuando se determine que, diferencias económicas, culturales, etarias, raciales, idiomáticas, de cosmogonía y religión establezcan que la mujer estuvo en una situación de desigualdad frente al sujeto activo.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión y perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

A las lesiones graves provocadas a una mujer en alguna de las circunstancias señaladas en las fracciones anteriores, se le considerará feminicidio en grado de tentativa y a quien lo cometa se le impondrán al menos dos terceras partes de la pena señalada en el párrafo anterior.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. Y en caso de reincidencia será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 6 días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Atentamente

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx